

REGLAMENTO DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

CAPITULO I

DE LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISION

ARTICULO 1°.- El Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.), en virtud de lo dispuesto en el Título X de sus Estatutos Sociales tendrá una Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 2°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres Psicólogos colegiados que deberán cumplir con los requisitos y exigencias establecidas para los Directores de la Asociación en el Artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales.

ARTICULO 3°.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos conjuntamente con la elección del Directorio del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.).

ARTICULO 4°.- Consiguientemente los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán el mismo período señalado por los Estatutos Sociales para el mandato del Directorio.

ARTICULO 5°.- Es incompatible el cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas con cualquier otro cargo de elección o de designación por cualquier órgano del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G) incluso como dependiente o como Asesor Rentado de la Orden.

ARTICULO 6°.- Expira en el cargo el miembro de la Comisión Revisora de Cuentas que por cualquier razón asuma cargos Directivos en el Colegio de Psicólogos o en Organismos Públicos con facultades de fiscalización.

ARTICULO 7°.- Dentro del plazo de 15 días de elegida la Comisión Revisora de Cuentas se constituirá y procederá a elegir de entre sus miembros a su Presidente y a un Secretario.

ARTICULO 8°.- La Comisión Revisora de Cuentas informará al Directorio de su composición, dentro de 15 días de efectuada su constitución.

ARTICULO 9°.- La Comisión Revisora de Cuentas podrá funcionar en la Sede del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) y excepcionalmente en otros recintos.

ARTICULO 10°.- La Comisión Revisora de Cuentas llevará un Libro de Actas, en donde se registrará lo obrado en cada una de sus reuniones y actuaciones, las que serán suscritas por cada uno de los integrantes de la misma.

ARTICULO 11°.- La Comisión Revisora de Cuentas podrá requerir los servicios de la Asesoría Contable del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 12°.- La Comisión Revisora de cuentas deberá informar por escrito a la Asamblea General sus análisis y conclusiones correspondientes a sus deberes estatutarios y responder las consultas que se les formularen respaldando sus asertos documentadamente.

ARTICULO 13°.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá la facultad para requerir del Directorio todos los antecedentes relacionados con su objeto social que le permitan ejercer adecuadamente su función.

CAPITULO II.-

DEL OBJETO DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 14°.- El objeto de la Comisión Revisora de Cuentas será el siguiente:

- a) Revisar los Balances anuales que corresponde elaborar al Directorio, conforme con lo dispuesto en la letra c) del Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales, antes de ser sometidos al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- b) Revisar el presupuesto anual de entradas y gastos del Colegio Psicólogos de Chile (A.G.) que corresponde confeccionar anualmente por el Directorio según lo dispuesto en la letra b) del Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales.
- c) En general, revisar todos los gastos de la Asociación Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.).

CAPITULO III.-

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 15°.- La Comisión Revisora de Cuentas procederá a requerir al Directorio copia del Balance anual correspondiente al ejercicio anual en la primera semana del mes de enero de cada año, asimismo, de los antecedentes que estimare necesarios para una adecuada comprensión del mismo.

ARTICULO 16°.- El Directorio deberá entregar a la Comisión Revisora de Cuentas copia del Balance del ejercicio correspondiente al año inmediatamente anterior y de los antecedentes complementarios dentro de la primera quincena del mes de marzo de cada año.

ARTICULO 17°.- La Comisión Revisora de Cuentas dispondrá de 10 días corridos para evacuar su Informe sobre el Balance del ejercicio correspondiente al año anterior, con las observaciones que le merezcan los antecedentes.

ARTICULO 18°.- La Comisión Revisora de Cuentas entregará el Informe al Directorio para que proceda a efectuar las correcciones que estimare atendibles y fundadas, para ello tendrá un plazo de tres días de vencido el señalado en el Artículo anterior.

ARTICULO 19°.- El Directorio, podrá acceder a las observaciones de la Comisión Revisora de Cuentas introduciéndole las modificaciones procedentes antes de la Asamblea o mantener el Balance según su confección original.

ARTICULO 20°.- La Asamblea General deberá conocer el texto íntegro del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas al Balance correspondiente, conjuntamente con el Balance confeccionado por el Directorio.

ARTICULO 21°.- La Comisión Revisora de cuentas revisará el presupuesto anual de entradas y gastos confeccionado por el Directorio, aplicándose las mismas condiciones y plazos establecidos en este Reglamento para el Balance Anual.

ARTICULO 22°.- En relación con el objeto señalado en la letra c) del Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales, la Comisión Revisora de cuentas, tendrá acceso a la contabilidad que lleve el Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.), previa petición al Directorio a lo menos con 15 días de anticipación.

ARTICULO 23°.- La Comisión Revisora de cuentas actuará como organismo colegiado; el quórum de funcionamiento será de dos de sus integrantes. Cuando el tercero haya justificado su inasistencia con antecedentes fidedignos, podrá hacer valer su opinión por escrito, lo que deberá incorporarse en acta separada.

ARTICULO 24°.- No será válida ninguna actuación o resolución de la Comisión si no lleva la firma de todos los integrantes que hayan concurrido a la sesión en que se adoptó.

CAPITULO IV.-

DEL REEMPLAZO

ARTICULO 25°.- En el evento que algún integrante de la Comisión Revisora de Cuentas renunciare a su cargo, falleciere o su función se hiciere incompatible con la independencia y ecuanimidad propia o

exigible a su tarea, será reemplazado por el Psicólogo colegiado, que reuniendo los requisitos para ser Director, sea elegido en la más próxima Asamblea General de Socios, entre tanto podrá seguir funcionando la Comisión válidamente con sus dos restantes miembros, en tal caso las decisiones han de tomarse por unanimidad.

CAPITULO V.-

DE LA RESERVA DE LOS ANTECEDENTES

ARTICULO 26°.- La Comisión Revisora de cuentas deberá guardar reserva de los antecedentes que con ocasión de sus labores llegaren a su conocimiento, lo que alcanza a cada uno de sus integrantes.

ARTICULO 27°.- La Comisión Revisora de cuentas sólo podrá entregar sus informes y emitir sus observaciones a los Organismos expresamente señalados en este Reglamento.

TITULO FINAL

ARTICULO TRANSITORIO.- Mientras no se efectúen Elecciones Ordinarias o Extraordinarias del Directorio del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) no se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas habida consideración de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales.

EDV/
07.08.2000